



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD.14-1998-99244

En virtud de lo manifestado por el apoderado de la parte actora en la demanda acumulada y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminada la presente demanda por el pago total de la obligación.

Segundo. NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, toda vez que la demanda principal continúa vigente.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada, respecto de la DEMANDA ACUMULADA

Cuarto. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE JULIO DE 2023

Por anotación en estado No.114 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2006-00567 (056)

Teniendo en cuenta el informe obrante a folio 385 del C.1, allegado por la Asistente Administrativo grado 5 señorita Angélica Olaya, se ORDENA:

Oficiar al JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que proceda inmediatamente a convertir el título por la suma de \$434.700.00 a ordenes de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Secretaría proceda de conformidad y adjúntese a la comunicación el folio 378 del C.1, y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibida la respuesta sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto proferido el 21 de febrero de 2023 (fl.379 C.1).

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2010-01301 (054)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, de continuar el proceso en contra de la aquí demandada, señora Angélica Infante Peña, se le indica al abogado que deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 4° del auto proferido el 7 de febrero de 2023.

Por otra parte, ha de decírsele al apoderado de la parte actora, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del C.G.P., el impulso del proceso es a petición de parte.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

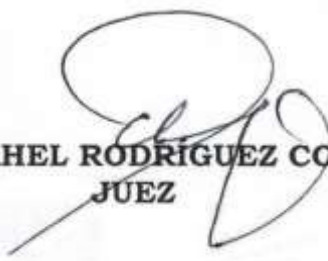
Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2010-01945 (004)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. GUILLERMO DÍAZ FORERO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2010-01945 (004)

Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar, tal y como obra en la anotación No.022 del certificado de tradición No. 50C-77616, se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **cinco (05) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **114** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

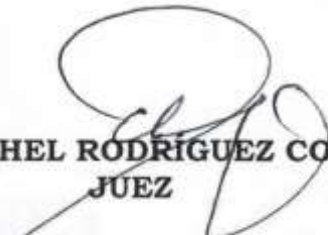
Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2011-00029 (006)

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que no se cumplen los requerimientos realizados mediante auto proferido el 20 de octubre de 2021.

En consecuencia de lo anterior, se insta a la entidad demandante, presentarla en debida forma, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, los requerimientos del auto antes mencionado y los presupuestos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de junio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2011-00029 (006)

Obre en autos los oficios Nos. DNO-2023-04-6353 del 14 de abril de 2023 y UG-CA-C No. 1971 del 31 de marzo de 2023 allegados por el Banco Pichincha y la Fidruprevisora, respectivamente, los cuales se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>cinco (05) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2012-00654 (073)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares allegada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

1-Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posean o lleguen a poseer los aquí demandados, en las entidades y bancos relacionadas en el escrito petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$12.000.000.00 pesos M/cte., para cada uno de los demandados.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

2- Oficiar al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para que dentro del término de ocho (08) días informe el trámite dado al oficio No.20956 del 30 de septiembre de 2020.

3- Oficiar al RUNT para que informen que vehículos aparecen registrados a nombre de los aquí demandados.

4-Oficiar al BANCO DAVIVIENDA para que dentro de un termino de cinco (05) días informe si se le han realizado retención de dineros a los aquí demandados, en caso afirmativo indique los valores, las fechas y en que cuenta se consignaron.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de julio de 2023

Por anotación en el Estado No. 114 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

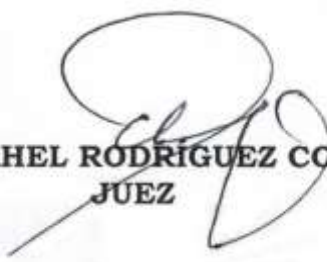
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2012-01046 (060)

En virtud de lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutado en el escrito precedente, ha de decirse al memorialista que, se niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos del literal b) numeral 2. del artículo 317 del C.G.P., nótese que la última actuación en el presente asunto, data del 14 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE JULIO DE 2023

Por anotación en estado No.114 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2012-01532 (006)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y con el fin de verificar si para este proceso se han consignado títulos, se ORDENA:

1-Oficiar a los Juzgados SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informen si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe sobre la existencia de títulos.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2012-01532 (006)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se niega oficiar a las entidades relacionadas en el escrito petitorio por improcedente.

Lo anterior en virtud de lo previsto en el inciso 4° del artículo 77 del C.G.P., en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00519 (054)

En virtud de la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la entidad demandante, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto mediante auto proferido el 23 de agosto de 2016 (fl.44 C.1).

No obstante, con el fin de verificar la existencia de títulos para el proceso, se ORDENA:

1-Oficiar a los JUZGADOS CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ y VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informen si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso, indicando la totalidad, los que se pagaron a la parte actora y si existe excedente, los que se hayan devuelto a la parte demandada y si a la fecha quedan aún títulos pendientes de pago.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos, cúmplase con la entrega ordenada en el auto mencionado en el inciso 1° de este auto.

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00344 (036)

Previamente a resolver sobre la aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar en el presente proceso, se requiere a la parte actora allegar el certificado de tradición vigente, donde conste el registro del embargo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2014-0458 (66)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno del auto de fecha 01 de junio de 2022, por medio del cual se aprobó la diligencia de remate y se ordenó la entrega de dineros al extremo ejecutante hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, el Juzgado DISPONE:

1. TENER EN CUENTA, el informe rendido por el área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, de fecha 18 de mayo del año que avanza, por medio del cual se indicó sobre la existencia de depósitos judiciales para el presente asunto por la suma de cinco millones trescientos siete mil pesos (\$5.307.000,00).
- 2.- ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros existentes para el presente asunto, siempre y cuando no se encuentre embargado el crédito y/o embargos a favor de la Nación.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE JULIO DE 2023

Por anotación en estado No. 114 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00030 (724)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Téngase por revocado el poder otorgado al Dr. JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA, en razón a la terminación del contrato con la entidad demandante.

Se reconoce personería al abogado JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, se requiere a la entidad demandante para que presente la liquidación del crédito conforme se le solicitó mediante auto proferido el 13 de diciembre de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00041 (073)

En virtud de la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Bogotá mediante el Oficio No. 7147839 del 24 de abril de 2023, se ordena a secretaría corregir la falencia registrada respecto a la identificación del radicado del proceso.

Secretaría proceda de conformidad, oficiando a la precitada entidad, indicando el número del radicado anotado en la referencia del oficio No.0063 del 11 de enero, obrante a folio 13 del C.2, y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00056 (038)

Obre en autos el informe allegado por el representante legal de la entidad TRASLUGON LTDA, quien actúa como secuestre en las presentes diligencias, el cual se le pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00083 (740)

En virtud de las solicitudes radicadas por el abogado Fernando Piedrahíta Hernández, se le indica al peticionario qué revisado el expediente, se observa que el señor JUAN OCAMPO FISCAL, quien es el actual demandante cesionario, no ha designado apoderado que lo represente.

Por lo anterior, se le requiere para allegue el poder que la parte actora le haya otorgado a la empresa ACROPOLIS CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S, y el poder que acredite que representara a la misma, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de quien lo confiera con una vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00308 (032)

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el actual cesionario es el señor EDGAR ANDRÉS VELASQUEZ BARRAGÁN, quién por ser abogado titulado, actúa en nombre propio.

Por otra parte, ha de decirse al peticionario que el vehículo objeto de medida de embargo en el presente proceso, ya fue aprehendido tal y como obra en la documentación vista a folios 41, 42 y 52 al 60 y el mismo fue dejado a disposición en el PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES SECCIONAL ATLANTICO S.A.S.

No obstante, lo antes indicado y para tener mayor certeza sobre la ubicación del automotor, se ordena oficiar al parqueadero antes mencionado, para que dentro del término de ocho (8) días informe si el vehículo de PLACAS MBO-058 se encuentra depositado en ese parqueadero, y, en caso de no encontrarse bajo su custodia, suministre el sitio en el que se encuentra el rodante.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00511 (011)

En virtud de la documentación allegada por el apoderado de la parte actora en la demanda principal y acumulada No.1, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado LUIS AGAPITO MORENO MORENO, como apoderado judicial del demandante Luis Alfredo Ramírez Bogoya, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder realizada por el Dr. Ariel Vanegas Arango.

Por otra parte, con el fin de continuar con las diligencias que en derecho corresponda, se requiere al apoderado para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto proferido el 23 de agosto de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/3)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00511 (011)

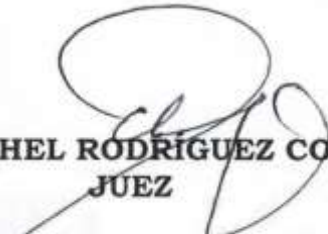
En virtud de la solicitud elevada por el Dr. Marcial Enrique Luna Hernández Martínez apoderado en la demanda acumulada No.3, se DISPONE:

Oficiar a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-CASANARE para que se expida a costa de la parte interesada el certificado catastral del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.470-80261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare.

El demandante, deberá presentar el avalúo ciñéndose a los lineamientos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Por secretaría oficiase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/3)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00511 (011)

En virtud de la solicitud elevada por el Dr. Marcial Enrique Luna Hernández Martínez apoderado en la demanda acumulada No.3, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 9 de marzo de 2020 (fl.20 C.5), mediante el cual se le resolvió sobre la misma petición.

Se le hace saber al poderdante que la demanda acumulada No.2 a la que hace referencia en su memorial, fue rechazada y retirada y es la del cuaderno No.2.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3/3)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00511 (011)

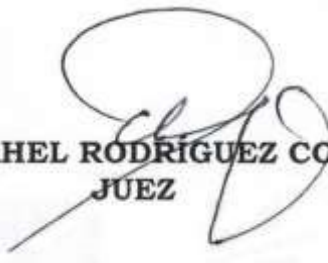
En virtud de la solicitud elevada por el Dr. Marcial Enrique Luna Hernández Martínez apoderado en la demanda acumulada No.3, se DISPONE:

Oficiar a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-CASANARE para que se expida a costa de la parte interesada el certificado catastral del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.47080261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare.

El demandante, deberá presentar el avalúo ciñéndose a los lineamientos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Por secretaría oficiase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/3)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00511 (011)

En virtud de la solicitud elevada por el Dr. Marcial Enrique Luna Hernández Martínez apoderado en la demanda acumulada No.3, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 9 de marzo de 2020 (fl.20 C.5), mediante el cual se le resolvió sobre la misma petición.

Se le hace saber al poderdante que la demanda acumulada No.2 a la que hace referencia en su memorial, fue rechazada y retirada y es la del cuaderno No.2.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3/3)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

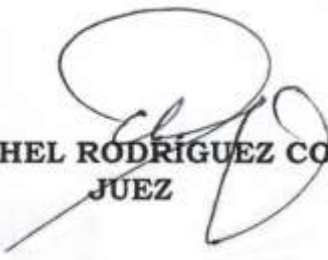
Rad.2015-00566 (060)

Teniendo en cuenta la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur de esta ciudad, se procedió a realizar control de legalidad del expediente y se observa que efectivamente se cometió un yerro al momento de oficiar para embargar el bien inmueble hipotecado registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50S-40266240 de propiedad de la parte pasiva, señor DELFÍN VALBUENA MÉNDEZ, toda vez que el Juzgado de origen, Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal de Bogotá, en el oficio No.2015-1300 del 30 de abril de 2015, en la referencia señaló: REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-0205, DTE: BANCO CAJA SOCIAL DDO: DELFÍN VALBUENA MÉNDEZ, y el radicado correcto es: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO radicado con el No.2015-**00566** y no como quedo registrado en la comunicación antes citada.

En consecuencia, de lo anterior, este Despacho Judicial, ordena oficiar nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR, para que se proceda a corregir la anotación No.18 aclarando que el número correcto de radicado del proceso para el cual se registra el embargo es **2015-00566-00**.

Por secretaría ofíciase de conformidad adjuntando copia del presente auto y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00799 (016)

Obre en autos el informe allegado por el PARQUEADERO COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de junio de 2023

Por anotación en el Estado No. 114 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00854 (073)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por la Dra. MARY PATRICIA CAMACHO CERÓN.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00854 (073)

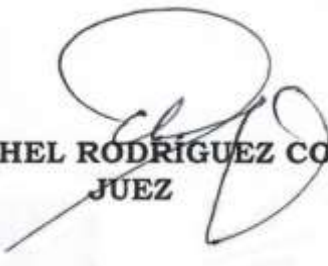
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares allegada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

1-Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en la entidad bancaria LULO BANK.

Se limita la medida hasta la suma de \$44.000.000.00 pesos M/cte

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad bancaria indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00920 (038)

En atención a la solicitud presentada por la demandada, señora Luz Angélica Sierra Henao, y teniendo en cuenta que informó que los oficios de levantamiento de medidas cautelares se le extraviaron, se ORDENA:

Elaborar nuevamente las comunicaciones cancelando las medidas cautelares, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 07 de septiembre de 2018 (fl.64 C.1).

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2015-0959 (71)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante en el escrito precedente y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado ORDENA:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiase de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01196 (062)

Teniendo en cuenta la solicitud que mediante el oficio No. OFICIO No. 0176 abril 21 de 2023, allego el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, se DISPONE:

Tomar nota en el momento procesal oportuno de los remanentes, bienes y/o dineros que le correspondan y que se lleguen a desembargar a la entidad aquí demandada.

Lo anterior para que obre dentro del proceso que en ese despacho adelanta ENLACES S.A.S., radicado con el No. 500013153004-2019-00196-00.

Por secretaría ofíciase al precitado despacho comunicándole lo aquí decidido y requiriéndole informen el límite de la medida cautelar.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de julio de 2023

Por anotación en el Estado No. 114 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01241 (056)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente. Se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado en los bancos relacionados en el escrito petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$76.500.000.00 pesos M/cte

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de junio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

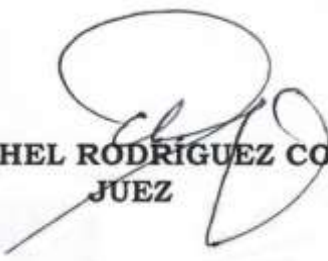
Rad.2016-00061 (063)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar a la EPS FAMISANAR S.A., para que informe el nombre de la entidad que paga los aportes de la seguridad social de la aquí demandada, la dirección, correo electrónico, número telefónico /o celular y todos los datos relevantes que se encuentren en las bases de datos.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00859 (082)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por la Dra. CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00871 (037)

Previamente a reconocer nueva apoderada, se insta a la abogada Juliana Trujillo Hoyos, para que allegue el poder que le otorga la entidad demandante, ya que no se adjuntó a la documentación presentada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

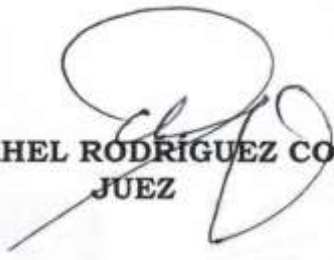
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00894 (071)

Como quiera que no hay petición de parte pendiente por resolver, vuelva el proceso a secretaría y permanezca en la letra.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01477 (067)

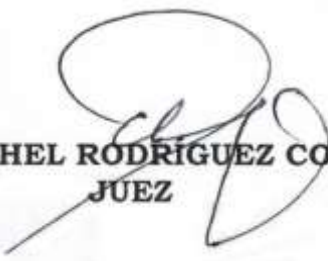
En virtud del escrito presentado por la parte actora, téngase a la señora TULIA CHAVES SENDOYA actuando en causa propia.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la ejecutante, y cumplidos como se encuentran los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar la entrega de los títulos a la demandante, y que con ocasión de la practica de medidas cautelares se hayan consignado a favor del presente proceso, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, previa verificación de no estar embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00136 (070)

En atención al escrito y documentación allegada por la parte actora, el juzgado DISPONE:

1-AUTORIZAR la dación en pago celebrada entre las partes respecto del vehículo de PLACAS IML-398 de propiedad de la aquí demandada, señora RUTH NELLY GUERRRO IBAÑEZ, según lo prevé el numeral 3° del artículo 1521 del C.C.

2-OFICIAR en consecuencia, a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD correspondiente comunicando la anterior decisión y entréguese el oficio a la parte actora para que lo tramite junto con la dación en pago.

3-LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y aprehensión que recaen sobre el citado automotor, cuyos oficios deberán ser entregados únicamente a la parte actora de conformidad con lo ordenado en el numeral anterior (num.1° art.597 CGP y Resolución 12379/2012 del Ministerio de Transporte).

Adviértase en el oficio dirigido al parqueadero que el vehículo deberá ser entregado al señor ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA quien es el actual cesionario y demandante, en virtud del contrato de dación celebrado.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00427 (041)

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No. DCOECM-1122EM-41 diligenciado por la Alcaldía Local de la Candelaria de esta ciudad, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Ofíciase a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 31 de marzo de 2023.

Por secretaria ofíciase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de julio de 2023

Por anotación en el Estado No. 114 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00445 (026)

No se atiende la renuncia presentada por el abogado ANDRÉS MARIO POVEDA, teniendo en cuenta que no esta reconocido como parte en el presente proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de julio de 2023

Por anotación en el Estado No. 114 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2017-0584 (33)

En virtud de lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante en memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado ORDENA:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE JULIO DE 2023

Por anotación en estado No. 114 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2017-0613 (12)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda, se observa que el apoderado de la parte actora, en el escrito precedente solicitó realizar el respectivo control de legalidad al auto proferido el 20 de abril de 2023, por medio del cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que: “... *presentó la correspondiente actualización a la liquidación del crédito y el despacho no tuvo argumentos para no tenerla en cuenta..*”, empero, se hace saber al memorialista que no le asiste razón, por cuanto mediante auto calendado el 29 de enero de 2021, se dispuso no admitir la actualización a la liquidación al crédito, toda vez que no se reunían a cabalidad las dos eventualidades en la que procede la misma.

En consecuencia, el Profesional del derecho, deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 20 de abril de 2023, máxime que se encuentra debidamente ejecutoriado y dentro del término de ley no propuso recurso alguno.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE JULIO DE 2023

Por anotación en estado No. 114 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2017-01117 (44)

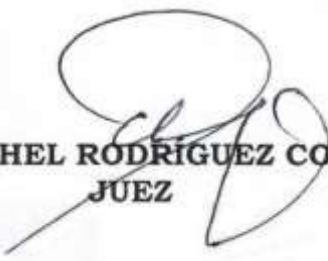
Póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto, la comunicación proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN-FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, en la que se informó que se está conociendo del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante/ Insolvencia presentada por la aquí demandada MAGDA ISABEL RAMOS GUTIÉRREZ.

Igualmente manifestó que el día 23 de febrero del año que transcurre, se realizó acuerdo de pago con los acreedores, por medio de la cual se dispuso que la obligación que aquí se ejecuta se pagará en 60 cuotas, siendo la última el **01 de abril de 2028**, así las cosas y de conformidad a lo establecido en el artículo 548 del C.G.del P., se realiza control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado.

Por lo anterior, se **SUSPENDE** el trámite del presente proceso en contra de la demandada MAGDA ISABEL RAMOS GUTIÉRREZ, a partir del 25 de octubre de 2022, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 *ejusdem*.

Por Secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación enunciado en precedencia y a los intervinientes en el presente asunto, comunicándole por el medio más expedito esta determinación, de conformidad con lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, indicándole además que se trata de un proceso hipotecario.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE JULIO DE 2023

Por anotación en estado No. 114 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01238 (072)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. ANDRÉS MARIO POVEDA quien actuaba como apoderad judicial de la entidad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. cinco (05) de julio de 2023 Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01777 (005)

Para efectos de reconocerle personería a la Dra. SANDRA LIZZET JAIMES JIMÉNEZ, debe allegar el poder que la entidad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., le haya otorgado, adjuntando certificado de existencia y representación legal de quien lo confiera, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

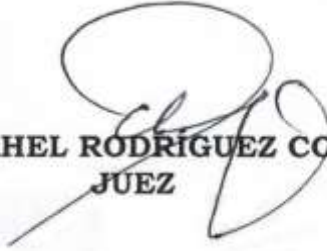
RAD. 2018-0326 (36)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede y conforme lo prevén los numerales 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE JULIO DE 2023

Por anotación en estado No.114 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

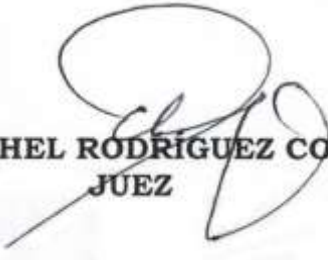
Rad.2018-00562 (082)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente, se observa que el oficio circular dirigido a las entidades bancarias obrante a folio 3 del C.2, no fue tramitado en el momento oportuno, y con el fin de hacer efectiva las medidas cautelares, se ORDENA:

Elaborar nuevo oficio dirigido a las entidades bancarias de esta ciudad.

Secretaría proceda de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-01058 (025)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ para que en el menor tiempo posible informe el tramite dado al oficio No. OOECM-0522AD9770 del 19 de mayo de 2022.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00042 (020)

En virtud de la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada de la entidad demandante, previamente a resolver sobre la petición, con el fin de verificar la existencia de títulos para el proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

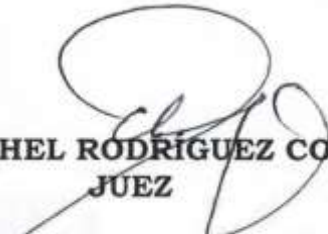
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos para este proceso, ingrese nuevamente para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00119 (008)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se autoriza la actualización del crédito solicitada por el apoderado de la parte actora.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

(1/2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de julio de 2023

Por anotación en el Estado No. **114** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

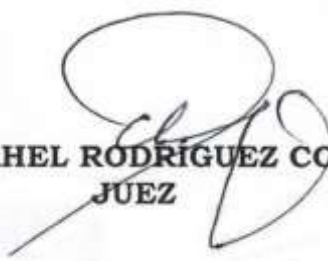
Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00119 (008)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, respecto a que se embargue la cuota parte del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50N-1068642, se niega por improcedente, nótese que la oficina de registro de Instrumentos Públicos zona Norte de esta ciudad, en la constancia de devolución indica que el aquí demandado, señor Jairo Martínez Garzón, no figura como propietario, por lo tanto, deberá estarse a lo allí resuelto.

Por otra parte, se le indica al peticionario que para que se corrija la información en el mencionado certificado de tradición, debe dirigirse directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos e iniciar las acciones pertinentes, para que se haga la corrección que corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **cinco (05) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **114** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

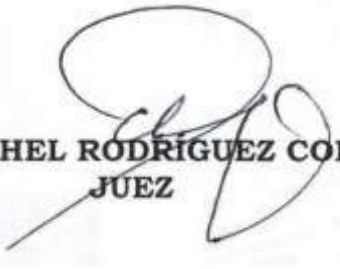
RAD. 2019-0405 (72)

Atendiendo lo manifestado por la parte ejecutada, en el memorial precedente, teniendo en cuenta que el proceso mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2022, se encuentra terminado por pago total de la obligación y en atención al informe rendido por el área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, de fecha 08 de mayo del año que avanza, por medio del cual se indicó sobre la existencia de depósitos judiciales para el presente asunto por la suma de diecinueve millones trescientos tres mil doscientos veinte pesos con treinta y nueve centavos(\$19.303.220,39), el Juzgado DISPONE:

ENTREGAR a la parte ejecutada los dineros existentes para el presente asunto, siempre y cuando no haya solicitud de embargo de remanentes.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutado el trámite para el pago de los títulos.

CÚMPLASE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00680 (053)

Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo de las motocicletas objeto de medidas cautelares, tal y como obra en los certificados de tradición allegados, se DISPONE:

Decretar la aprehensión de los rodantes debidamente embargados pertenecientes a la aquí demandada.

Prevía verificación de la placa del automotor, con el correspondiente certificado de tradición, por secretaria líbrese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a órdenes de este estrado judicial, dejándolo en el parqueadero informado por el demandante.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00689 (019)

No se atiende la solicitud presentada por el representante legal de la entidad Patrimonio Autónomo, para reconocer apoderada, toda vez que esta entidad no esta reconocida como parte dentro del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

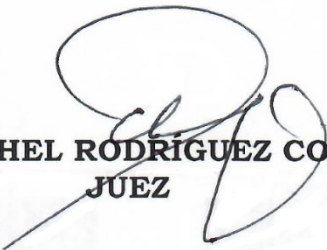
RAD. 47-2019-771

Teniendo en cuenta la documental allegada por el extremo ejecutante junto con el memorial que antecede, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace la entidad ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, como cedente, a la sociedad QNT S.A.S., como cesionaria.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIA en el presente trámite a la sociedad QNT S.A.S., en virtud de la precitada cesión.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE JULIO DE 2023

Por anotación en estado No. 114 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00782 (001)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, se le indica al memorialista que en el expediente aparece elaborado desde el 19 de mayo de 2021 el oficio No.21-0559, el cual no fue retirado para su correspondiente tramite.

Por lo anterior y con el fin de hacer efectiva la medida cautelar, se ORDENA:

Elaborar nuevo oficio dirigido al pagador de la entidad GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S., para que proceda a embargar el salario del aquí demandado conforme se ordenó mediante auto proferido el 07 de mayo de 2021.

Por secretaría ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00886 (077)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por la Dra. JULIETH MAYERLY ABRIL HERNÁNDEZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

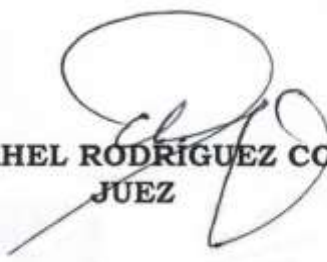
Bogotá, D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2019-0954 (46)

En virtud de lo manifestado por el endosatario en procuración, ha de decirse al Profesional del Derecho, que para efectos de terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá allegar el respectivo poder otorgado por la entidad demandante que lo faculte expresamente para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el inci.4º del art.77 del C.G.P., concordante con el artículo 461 *ibídem*.

Aunado a lo anterior, tenga en cuenta el memorialista que el asunto que aquí se adelanta es de MENOR cuantía, tornándose necesario que el extremo ejecutante, formule sus escritos a través de un Profesional del Derecho. (Art. 73 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE JULIO DE 2023

Por anotación en estado No.114 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01023 (041)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar a la Secretaría Distrital de Movilidad de esta ciudad, para que informe el trámite dado al oficio No.1069 del 7 de julio de 2020.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-02422 (017)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – SECCIONAL BOGOTÁ D.C. para que en el menor tiempo posible informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0223EM-751 de 01 de febrero de 2023.

Por secretaría ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P. por incumplimiento a orden judicial y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

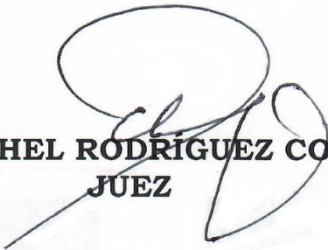
Bogotá, D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 35-2021-0857

En virtud de lo manifestado por la endosataria en procuración de la parte actora, se le hace saber a la memorialista que para efectos de terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá allegar el respectivo poder otorgado por la entidad demandante que la faculte expresamente para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el inci.4º del art.77 del C.G.P., concordante con el artículo 461 *ibídem*.

Aunado a lo anterior, alléguese el certificado de existencia y representación legal de la parte actora, con una vigencia no mayor a treinta (30) días de su expedición, en el que se observe que quien otorga el poder funge en la condición que aduce ostenta.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE JULIO DE 2023

Por anotación en estado No. 114 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

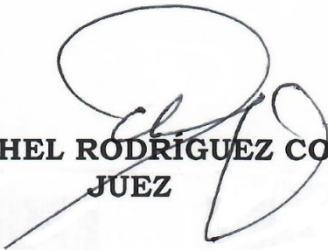
Bogotá, D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 49-2021-0938

En virtud de lo manifestado por la endosataria en procuración de la parte actora, se le hace saber a la memorialista que para efectos de terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá allegar el respectivo poder otorgado por la entidad demandante que la faculte expresamente para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el inci.4º del art.77 del C.G.P., concordante con el artículo 461 *ibídem*.

Aunado a lo anterior, alléguese el certificado de existencia y representación legal de la parte actora, con una vigencia no mayor a treinta (30) días de su expedición, en el que se observe que quien otorga el poder funge en la condición que aduce ostenta.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 DE JULIO DE 2023

Por anotación en estado No. 114 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2022-0025 (27)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante en el escrito precedente y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado ORDENA:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>cinco (05) de julio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No.74

Doctor

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-0215 00 DE JHON JAIRO SANGUINO VEGA CONTRA JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Cordial Saludo, Señor Juez:

En virtud a su requerimiento, abogado por medio de mensaje de datos, el día 04 de julio de 2023, estando dentro del término legal, procedo a pronunciarme en relación con la solicitud de acción de tutela que hoy ocupa la atención del despacho a su digno cargo, mediante la cual el accionante reclama protección a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a la justicia, entre otros, con el fin de que se ordene a este sede judicial se profiera la decisión que resuelva la solicitud de avalúo del bien objeto de cautela.

Una vez revisado el radicado No.11001400305420130046000, ha de decirse que este asunto corresponde a un proceso Ejecutivo prendario de menor cuantía, instaurado por la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. (cesionario señor JHON JAIRO SANGUINO VEGA), en su condición de parte demandante en contra del señor JOSÉ NIXÓN PEÑA MUÑOZ, como demandado, donde se observa que la actuación surtida, es la siguiente:

1.- En virtud del Acuerdo PSAA13-9984 del 3 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, el Juzgado 54 Civil Municipal de esta ciudad, remitió para conocimiento a este Despacho Judicial el proceso en mención, el día 05 de octubre de 2018, con el fin de continuar con las actuaciones posteriores a la providencia que ordenaba seguir adelante la ejecución.

2.- Frente a la inconformidad señalada por el accionante, respecto del avalúo del automotor, se desprende de la actuación procesal surtida en el asunto de la referencia que, mediante auto de fecha 17 de febrero de 2023, se requirió al señor JHON JAIRO SANGUINO VEGA,

en su condición de parte actora, hoy accionante, para que presentara la factura mediante la cual se calcula el impuesto de rodamiento y/o la copia de la página de la publicación especializada para la presente vigencia, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P, proveído que fuera objeto de reposición.

3.- Mediante auto de fecha 26 de abril del año que transcurre, se mantuvo la decisión objeto de censura, motivo por el cual el extremo actor allegó la documental requerida, razón por la que se encuentra el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y en consecuencia esta sede judicial procede a proferir el auto de fecha 04 de julio de la presente anualidad, por medio del cual se corre traslado del avalúo allegado por el extremo ejecutante, el cual se anexa a esta contestación.

Bajo ese contexto, se colige Señor Juez que lo pretendido por el promotor constitucional fue resuelto, mediante auto de fecha 04 de julio de 2023, como se enunció con antelación, circunstancia por la que existe un hecho superado por carencia actual de objeto, por ende, no se ha vulnerado derecho fundamental al accionante, motivo por el que respetuosamente solicito se declare la improcedencia de la presente acción de tutela contra este despacho.

En estos términos, doy por contestada Señor Juez, su gentil comunicación e igualmente para mejor ilustración, se remite las actuaciones registradas en el gestor documental correspondientes al proceso Ejecutivo prendario de menor cuantía No. 2013- 460 (juzg. de origen.54 CM), inclusive el auto de fecha 04 de julio del año que avanza.

Cordialmente,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

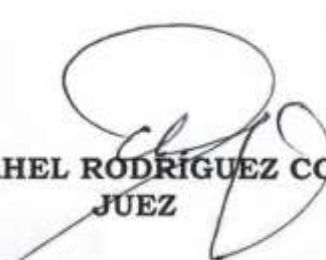
RAD. 54- 2013-0460

En atención a la respuesta emanada por este despacho judicial en la fecha, para la acción de tutela No. 2023-0215 que cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se ordena que por secretaria de manera inmediata se notifique a las partes intervinientes, sus apoderados, y terceros si los hubiere dentro del presente asunto, sobre el trámite de la acción constitucional.

Una vez enviadas las referidas comunicaciones, dispóngase la remisión de tales misivas junto con el oficio emanado por este Juzgado al despacho de tutela, para lo de su cargo.

Igualmente se remite la actuación registrada en el gestor documental del proceso Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía No. 2013- 460 (juzg. de origen.54 CM), incluido el auto de fecha 04 de julio del 2023.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00460 (54)

Teniendo en cuenta la documental allegada por el extremo ejecutante, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 26 de abril de 2023, por medio del cual se requirió a la parte actora para que aportara la factura mediante la cual se calcula el impuesto de rodamiento y/o la copia de la página de la publicación especializada para la presente vigencia, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo vigente para el año 2023, el cual asciende a la suma de \$15.280.000,00., conforme lo prevé el artículo 444 numeral 5º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. 05 de julio de 2023 Por anotación en el Estado No. 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--